

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Julio de 2023 a las 10:42:08 am

El documento OFICIO Nro 1530 del 07-06-2023 de LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-074-6-5001 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).  
LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, Y FUERON CANCELADAS EN OFICIO NRO. 1530 DEL 07/6/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
36943

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 4 de Julio de 2023 a las 10:42:08 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro.1530 del 07-06-2023 de LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES de BOGOTÁ D. C.  
RADICACION: 2023-074-6-5001



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**DUITAMA - NIT: 899999007-0**

**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 26 de Junio de 2023 a las 09:59:48 am

**176071553**

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-5001**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROECCIÓN SOCIAL - UGPP

OFICIO No.: 1530 del 07/06/2023 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES de BOGOTA D. C.

**MATRICULAS: 074-25801, 074-91965**

**ACTOS A REGISTRAR:**

| Tipo....              | Código.... | Cuantía.... | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto |
|-----------------------|------------|-------------|-------------|---------|----------|
| CANCELACION EMBARG... | 17         | 1           | E           | \$      | 0 \$0    |
| INSCRIPCION FOLIO ... | 99         | 1           | E           | \$      | 0 \$0    |

**VALOR MULTA:** \$0

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

Usuario: 99766



lores

rrera 19 No16-31

**regisduitama@supernotariado.gov.co**

# ITAMA

**YACA**

Folios: 1

Anexos 0



0742023ER00125

Origen LA UNIDAD / KELLY JOHANNA MURCIA

Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA

Asunto CANCELACION 074-53572 Y 55643



Radicado: 2023153002949631



Reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Cobranzas de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** con **NIT. 900.373.913**, de conformidad con los artículos 837, 838 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del (los) proceso(s) de cobro administrativo ha ordenado el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en contra de los bienes relacionados a continuación:

| No. EXP DE COBRO | ID       | DEUDOR                     | ID BIEN                | RESOLUCION DE EMBARGO    | RADICADO RESOLUCION DE EMBARGO             | RESOLUCION DE LEVANTAMIE NTO | FECHA RESOLUCION DE LEVANTAMIE NTO |
|------------------|----------|----------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| 109957           | 74181321 | LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO | 074-91965<br>074-25801 | RCC- 53572<br>RCC- 55643 | Según resoluciones RCC- 53572 y RCC- 55643 | RCC- 59281                   | 5/06/2023                          |

En consecuencia, se solicita proceder al registro del **DESEMBARGO** sobre el (los) bien(es) antes relacionado(s) y **remitir el correspondiente certificado de tradición** donde conste la inscripción del levantamiento de la medida, de forma virtual ingresando a través de nuestra página web: **www.ugpp.gov.co**, en el home seleccione la opción "**Oficina virtual**", ingrese a "**Trámites Parafiscales**" y haga clic sobre la opción "**08. Cobros**" seleccione el trámite "**9 Respuestas de entidades a medidas cautelares**" radique indicando en el asunto el número de este oficio (16 dígitos).

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 423 7300  
[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

Recibi' 26-06.13



El presente documento y sus anexos son copia de los documentos digitales que reposan en los sistemas de Información de la UGPP, por lo cual cuentan con la misma fuerza y efecto que el uso de una firma manuscrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso, lo previsto en la Ley 527 de 1999 en concordancia con el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **De requerir confirmación sobre la validez de este, pueden comunicarse a la línea exclusiva para cobros en Bogotá 6014926099.**

Se **ADVIERTE** que, los expedientes de cobro solo podrán ser examinados por el deudor o

su apoderado legalmente constituido, o los autorizados mediante memorial presentado personalmente por el deudor; por lo tanto, la información contenida en el presente oficio tiene carácter reservado, atendiendo lo señalado en el artículo 849-4 Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 5º de la Ley 1437 de 2011, 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el 18 de la Ley 1712 de 2014, 13 de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Sentencia No. C-748 de 2011. Si el ente registrador requiere entregar copia de esta orden a alguno de los deudores debe salvaguardar la identidad de los demás, so pena de que incurra en vulneración del derecho a la intimidad de alguno de ellos.

Cordialmente

**KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS**  
Subdirectora de Cobranzas

Anexos:

- Copia Resolución que ordena el Desembargo.

ELABORÓ: Bot de Generación de oficios de levantamiento de medidas cautelares





RESOLUCIÓN N° RCC- 59281  
EXPEDIENTE DE COBRO No. 109957  
BOGOTÁ D.C., 05 DE JUNIO DE 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022

| DATOS DEL DEUDOR |          |         |                            |
|------------------|----------|---------|----------------------------|
| NIT/C.C.         | 74181321 | Nombre: | LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO |

La Subdirectora de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en la Ley 1066 de 2006, los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, del 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, 22 del Decreto 575 de 2013, el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, las Resoluciones UGPP Nos. 1250 de 2022, 146 del 05 de marzo de 2021 y la 885 del 28 de febrero de 2023 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Cobranzas adelanta el proceso de cobro administrativo requiriendo al deudor para que realice el pago de la obligación contenida en la Liquidación Oficial/Sanción- **Resolución No. RDO-2018-02292 del 06 de julio de 2018**, confirmada por la **Resolución No. RDC-2019-01258 del 23 de julio de 2019**, revocada parcialmente por la **Resolución No. RDO-2020-M-05771 del 13 de noviembre de 2020**.

Que de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a determinar la procedencia de la reducción transitoria de la sanción, con base en lo señalado en la citada ley, la cual indica:

*"...A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, **las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.**"(sic) (negrilla fuera de texto)*

Que la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 la UGPP fija los requisitos y el procedimiento para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, señalando en su artículo 3° que los interesados deben presentar a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 una solicitud y además a esa misma fecha acrediten la totalidad del pago del acto administrativo, es decir, el 100% de los aportes al Sistema de la Protección Social incluidos los intereses de mora, los omisos por afiliación y/o vinculación en pensiones el pago del cálculo actuarial con su actualización, y en aquellos procesos de determinación en los que la UGPP hubiere negado beneficios tributarios el pago de los intereses de mora dejados de pagar, así como el veinte por ciento (20%) de la sanción con su actualización.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 885 del 28 de febrero de 2023 establece que, una vez verificado el pago en los términos exigidos en la ley se expedirá el acto administrativo que apruebe o niegue la solicitud, decisión contra la cual procederá únicamente el recurso de reposición señalado en los artículos 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022"

Que a su vez el artículo 6° de la citada resolución delegó en el Subdirector de Cobranzas de la entidad, la facultad de resolver las solicitudes de reducción transitoria de sanción que versen sobre procesos administrativos de cobro en curso o los que se inicien con posterioridad al 13 de diciembre de 2022, fecha de publicación de la ley; que en caso de ser aprobada la solicitud se ordenará la terminación y archivo del proceso o en su defecto se continuara el cobro por el 100% de la obligación adeudada.

Que mediante cruces de bases de información la Subdirección de Cobranzas identificó un pago correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de sanción con su actualización, realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la ley, esto es, el 13 de diciembre de 2022; hay que decir que a la fecha en que el deudor realizó el pago la entidad no había fijado los requisitos y el procedimiento para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, por consiguiente, se entiende con el pago realizado que el deudor tiene la intención de acceder a lo contemplado en la citada ley, por ello con base en el principio de economía procesal que rige la actuación administrativa y la prohibición de exigir documentos o formalidades que primen sobre lo sustancial, se procederá analizar si cumple los demás requisitos y puede ser beneficiario de la reducción transitoria de sanción.

Que la Resolución 885 de 2023 en su artículo 7° dispone que cuando se realice la totalidad del pago señalado en el paragrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 y además se cumplan los demás requisitos legales para aprobar la reducción transitoria de la sanción y se hubiere determinado que el valor efectivamente pagado por concepto de sanción supera lo correspondiente a la reducción establecida, la diferencia resultante podrá ser objeto de devolución por tratarse de pagos en exceso, para lo cual debe presentar solicitud de devolución ante la Tesorería de la Entidad<sup>2</sup>.

Que en el trámite del proceso administrativo de cobro con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, la UGPP está facultada, para que de manera previa o simultánea con el mandamiento de pago a decretar medidas cautelares, que garanticen el pago de la obligación; en consecuencia, ordenó mediante la **Resolución No. RCC- 53572 del 24 de octubre de 2022** y la **Resolución No. RCC- 55643 del 28 de diciembre de 2022**, el embargo de los bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, establecimientos de comercio, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titulares o beneficiarios, así como los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en los procesos en trámite ante autoridades judiciales y/o administrativas en las que el deudor sea parte.

Que como resultado de la orden de embargo en entidades financieras, se constituyó(eron) el(los) siguiente(s) títulos de depósito judicial, así:

| Cuantía    | Fecha Descarga | Fecha Emisión del título | Nit      | Consignante                | No. Título Judicial | Banco       | Estado |
|------------|----------------|--------------------------|----------|----------------------------|---------------------|-------------|--------|
| 462.663,20 | 16/02/2023     | 15/02/2023               | 74181321 | LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO | 400100008774043     | Bancolombia | Activo |

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Procede este despacho a revisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la reducción de la sanción, encontrando lo siguiente:

a) Identificación de la obligación

2 Para la devolución debe cumplir las formalidades establecidas en la Resolución No. 338 del 17/02/2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022"

|                                |                         |                                                       |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Liquidación Oficial<br>Sanción | Número                  | RDO-2018-02292 / RDC-2019-01258 /<br>RDO-2020-M-05771 |
|                                | Fecha de expedición     | 06/07/2018 - 23/07/2019 - 13/11/2020                  |
|                                | Fecha de ejecutoria del |                                                       |
|                                | Título                  | 13/09/2019                                            |

b) Saldos por pagar al momento de la publicación de la Ley 2277 de 2022

|                                                                           |              |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Por concepto de aportes al Sistema de la Protección Social                | \$39.603.300 |
| Por concepto de sanción actualizada ( <i>Omisión, Mora, Inexactitud</i> ) | \$23.954.768 |
| Valor 20% por concepto de sanción con actualización                       | \$4.790.954  |

c) Valores pagados en vigencia de la Ley 2277 de 2022

|                                                                                                  |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Valor pagado por concepto de aportes                                                             | \$39.603.300        |
| Valor pagado de intereses moratorios sobre los aportes                                           | \$35.105.486        |
| Valor pagado de intereses dejados de pagar durante la Ley 1943 de 2018                           | \$16.300.700        |
| Valor pagado por sanción con actualización                                                       | \$4.790.954         |
| Fecha de pago                                                                                    | 23/03/2023          |
| Pagos en exceso de sanción                                                                       | \$142.046           |
| <b>VALOR TOTAL PAGADO EN VIGENCIA LEY 2277 DE 2022 ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2023<sup>3</sup></b> | <b>\$95.942.486</b> |

d) Conclusiones

-El deudor, realizó el pago del 20% de la sanción con su actualización en vigencia de la reducción transitoria de la sanción y antes del 30 de junio de 2023; además realizó el pago del 100% del capital con los intereses de mora del saldo de aportes al Sistema de la Protección Social y el pago del 100% de los intereses de mora dejados de pagar por negación de beneficios anteriores.

-Consultada la base de datos de procesos judiciales administrada por la Subdirección Jurídica de Parafiscales a la fecha de la expedición de la presente resolución no se observa presentación y/o admisión de demanda en contra del título ejecutivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como tampoco se ha expedido en el proceso de cobro resolución que suspenda la actuación administrativa; por lo tanto, se tiene un proceso de cobro en curso que lo habilita a acreditar los demás requisitos para acceder a la reducción transitoria de la sanción.

-El deudor antes de la fecha límite para acceder a la reducción transitoria de la sanción, realizó un pago correspondiente al 20% de la sanción con su actualización, lo que se entiende como una clara intención de acogerse al beneficio contemplado en la ley, no siendo necesario acreditar una solicitud en los términos de la Resolución 885 de 2023, además es procedente analizar los demás requisitos por cuanto antes de la fecha de publicación de la Ley [13/12/2022] se inició un proceso de cobro el cual está activo.

Por lo expuesto, acreditado el pago de la obligación antes del 30 de junio de 2023, y ante la clara intención del deudor de acceder a la reducción transitoria de la sanción, se observa que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, en concordancia con la Resolución 885 de 2023, por lo cual esta Subdirección reconocerá la exoneración del 80% del valor de la sanción.

3 Memorando y/o validación de pagos con Radicado No. 2023153000184353 del 05/05/2023.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022"

Con base en el artículo 833 del Estatuto Tributario, si en cualquier etapa del procedimiento de cobro el deudor cancela la totalidad de la obligación procederá la terminación y archivo del proceso de cobro, por consiguiente, teniendo en cuenta que el deudor **CUMPLE** las condiciones y requisitos contemplados en el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así como lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la Resolución No. 885 de 2023, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la reducción transitoria de la sanción en los términos del parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, así:

| Valor Saldo de Sanción con actualización en vigencia de la Ley 2277/22 | Valor pagado y aceptado correspondiente al 20% | Valor exoneración 80% |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------|
| \$23.954.768                                                           | \$4.790.954                                    | \$19.163.815          |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del Proceso Administrativo de Cobro N° **109957**, adelantado en contra **LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO** con **NIT/C.C. 74181321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Tesorería de la Entidad, tramitar la devolución de los dineros consignados en exceso, correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$142.046)**, previa solicitud del deudor.

Para radicar la solicitud ingrese a **www.ugpp.gov.co** sección **SERVICIOS** opción "**Oficina Virtual**", ingrese a "**Tramites parafiscales**" y haga clic en la opción No. "**01 Radicación PQRFSO Parafiscales**", radique:

- Oficio firmado por el deudor o su apoderado<sup>4</sup>, en la cual **debe afirmar que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.**
- Adjuntar **certificación de la entidad bancaria** vinculada al CENIT [Banco de la Republica] **a nombre del deudor en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta.** En caso de que sea persona natural debe ser una cuenta bancaria diferente a la utilizada para el depósito de la mesada pensional<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el endoso y posterior devolución a **LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO** con **NIT/C.C. 74181321** del (los) siguiente(s) título(s) de depósito judicial y aquellos que llegasen a constituirse posterior a la fecha de la presente resolución, en favor de La Unidad en el presente proceso:

| Cuantía    | Fecha Descarga | Fecha Emisión del título | Nit      | Consignante                | No. Título Judicial | Banco       | Estado |
|------------|----------------|--------------------------|----------|----------------------------|---------------------|-------------|--------|
| 462.663,20 | 16/02/2023     | 15/02/2023               | 74181321 | LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO | 400100008774043     | Bancolombia | Activo |

4 Si la solicitud la suscribe el apoderado debe estar acompañada del poder debidamente suscrito por las partes.

5 Consulte las entidades financieras autorizadas por el CENIT en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/es/entidades-autorizadas-0> , las identifica porque tienen \*\* en frente del nombre de la entidad financiera.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022"

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la Tesorería de **LA UNIDAD**, para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida, precisando los requisitos establecidos para reclamar los títulos de depósito judicial<sup>6</sup>, lo cual se cumple con la presente resolución:

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso sobre los bienes muebles e inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, cuentas bancarias, títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio, y demás valores de que sea titular beneficiario **LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO** con **NIT/C.C. 74181321**.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** la presente decisión a las Entidades Financieras, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, Secretarías de Tránsito y las demás entidades a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión a **LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO** con **NIT/C.C. 74181321**, mediante envío a la dirección PROCESAL que reposa en nuestras bases de datos, en los términos consagrados en el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al deudor **LUIS ANDRO MEDINA BUITRAGO** con **NIT/C.C. 74181321**, que contra la presente Resolución **procede el recurso de reposición** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 885 de 2023 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formularse por escrito, **dirigido a la Subdirección de Cobranzas** de la Dirección de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.
- b) Interponerse dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación** de la presente resolución.
- c) Interponerse directamente por el deudor o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general, quien debe acreditar la calidad con el poder debidamente conferido.

Radique su recurso de reposición:

**6 REQUISITOS DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS:** Para reclamar los Títulos de Depósito Judicial, deberá dirigirse **directamente a las oficinas del Banco Agrario ubicadas a nivel nacional, una vez transcurridos quince (15) días contados a partir del recibo del presente Acto Administrativo**; el pago puede ser efectuado en efectivo, cheque de gerencia o abonos a cuentas del Banco Agrario de Colombia, el banco podrá cobrar una comisión conforme a lo establecido en el tarifario vigente.

El Cajero le solicitará la siguiente documentación si es:

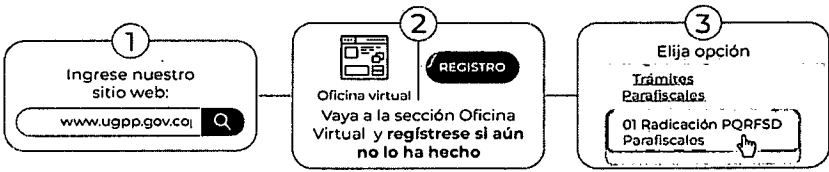
**Persona Natural:** Documento de identificación en original y fotocopia.

**Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación Legal (vigencia no mayor a 30 días), RUT, Documento de identificación del Representante Legal en original y fotocopia.

Si va a reclamar los títulos de depósito judicial **mediante apoderado**, deberá acompañar los documentos antes relacionados con: (i) documento de identificación en original y fotocopia del apoderado; (ii) fotocopia de la tarjeta profesional; y (iii) poder de representación con presentación personal ante Notario, donde indique **que el tercero se encuentra autorizado para reclamar los títulos de depósito judicial, números y valores de los títulos de depósito judicial**.

En caso de presentar cualquier novedad puede comunicarse a las líneas telefónicas autorizadas en la UGPP de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.: **Línea de atención en Bogotá: (+57) 601 492 60 90; Línea gratuita: 01 8000 423 423; Línea de cobros: (+57) 601 492 60 99.**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reducción transitoria de la sanción de que trata el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022"



**ARTÍCULO DECIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS  
**KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS**  
Subdirectora de Cobranzas

Elaboró: Sergio Sotelo